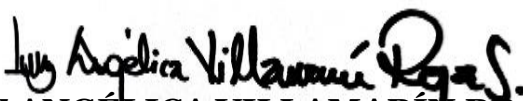




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2022 00533 00**, informando que llega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvasse Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Previo al reconocimiento de personería jurídica para actuar deberá allegarse poder debidamente otorgado aclarando la persona jurídica contra la cual dirige la demanda toda vez que tanto en el mismo como en las pretensiones se concedió para demandar a la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA pero en el escrito de demanda se indica que es la CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL CUNDINAMARCA.
2. Deberá corregir las pretensiones sexta y séptima dado que no encuentra diferencia entre las mismas.
3. Deberá individualizar los hechos 2, 3, 4, 8 y 9 para ubicarlos en un numeral independiente cada uno de ellos.
4. Deberá suprimir las apreciaciones subjetivas que enlista en los hechos 5, 6 y 7 y en su lugar establecer únicamente situaciones fácticas. De igual forma deberá adecuar el hecho 10 y limitarse a indicar supuestos fácticos dado que el mismo no reviste carácter de supuestos de hecho, los juicios de valor y conclusiones podrá incluirlas en el apartado de fundamentos de derecho.
5. Deberá enlistar debidamente la documental que pretende hacer valer como prueba en la presente demanda, individualizándola correctamente e indicando el nombre completo de la documental y la fecha de la misma. De ser posible indicará el número de folios que componen tal prueba a efectos de una mejor identificación de las mismas. Se adjunta enlace del expediente digital: [1100131050412022-00533-00](https://expediente.cendoj.gov.co/1100131050412022-00533-00)

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 41 del 9 de marzo de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

jg